



**MOVERS SOLUCIONES**  
**INTEGRALES S.C.**

## **BOLETÍN INFORMATIVO**

**Ciudad de México, a 16 de abril de 2020.**

**Estimadas (os),**

En relación al Anexo **2.4.1.** “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”, se da a conocer el contenido del **Oficio No. 414.2020.963** del 14 de abril de 2020, **ALCANCE AL OFICIO NO. 414.2020.827 “IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAÍS”**, emitido por la Dirección General de Normas de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad, y que informa lo siguiente:

**Alcance al oficio No. 414.2020.827 “Importación de mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país”.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 26 de marzo de 2020 la DGFCCE y la DGN emitieron el oficio No. 414.2020.827 por medio del cual se estableció que a partir del 27 de marzo de 2020 se podían llevar a cabo importaciones de mercancías con las solicitudes ingresadas ante el Organismo de Certificación (OC) o Unidad de Verificación (UV), para lo cual, se debe admitir el acuse de recibo con el folio correspondiente, mismo que el importador deberá declarar en el pedimento.

### **CONSIDERANDO**

1. Que los servicios de los Laboratorios de Pruebas (LP) y Laboratorios de Calibración (LC) acreditados y aprobados representan el inicio del proceso de pruebas, previo al proceso de certificación de los productos sujetos a las NOM's de seguridad de producto y que debido a las medidas adoptadas por la contingencia provocada por el COVID-19, los

servicios de dichos LP y LC han manifestado una disminución en sus operaciones y por lo tanto, los importadores se ven afectados para la conclusión del proceso de certificación NOM ante los OC.

2. Que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de aquellas mercancías sujetas al cumplimiento NOM, de conformidad con las disposiciones aplicables el OC y UV deben de transmitir la información contenida en el certificado o dictamen correspondiente al Sistema Normas-Aduanas

En ese sentido, y a fin de brindar certeza respecto de las operaciones de mercancías sujetas a Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), en el punto de entrada al país para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de dichas mercancías de conformidad con las disposiciones aplicables, el LP o LC deberá transmitir la información contenida en las solicitudes de pruebas o calibración de mercancías al Sistema Normas-Aduanas y posteriormente continuar con el servicio de certificación correspondiente.

Por lo que, a fin de no obstaculizar la continuidad de las operaciones de comercio exterior durante la contingencia, esta autoridad:

### RESUELVE

**Primero.-** A partir del día de hoy, 14 de abril de 2020, se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías, con las solicitudes que hayan ingresado desde el 27 de marzo de 2020, ante el LP y LC acreditados y aprobados, para lo cual, deberán emitir la información de las solicitudes correspondientes en el sistema normas-aduanas, mismo que el importador deberá declarar en el pedimento.

**Segundo.-** Los LP y LC deberán solicitar a la Dirección General de Normas, a través del correo electrónico [dgn.nom@economia.gob.mx](mailto:dgn.nom@economia.gob.mx), su usuario y contraseña para efecto de contar con el acceso al Sistema Normas-Aduanas ubicado en el página de internet <http://www.normas-aduanas.gob.mx>, a fin de estar el posibilidades de realizar el envío de la información correspondiente a dicha (s) solicitud (es).

**Tercero.-** Los LP y LC deben ingresar la información de las solicitudes correspondientes cumpliendo con los requisitos del Sistema Normas-Aduanas; en el campo de "Número de certificado", se deberá incluir el sufijo "SOLLAB" para la trazabilidad de las mismas. Por ejemplo:

Número de Certificado	NOM	Fracción arancelaria del producto	Fecha de expedición	Producto	Marca del producto	Modelo o tipo del producto	Empresa fabricante	RFC del Importador	Vigencia inicial	Vigencia final
XXX001-SOLLAB	NOM-019-SCFI-1998	8471.70.01	27032020	Server	SUPERMICRO	Modelo de ejemplo para validar el registro	Emprese XYZ	PERJ641124A4	27032020	27032040
30 DÍGITOS	32 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	8 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	FECHA DDMMAA A	80 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	100 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	3000 DÍGITOS alfanumérico	60 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	13 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	FECHA DDMMAA AA	FECHA DDMMAA AA

**Nota 1:** El folio no deberá ser mayor a 32 caracteres, incluyendo los guiones correspondientes.

**Nota 2:** En caso de que sean dos o más fracciones arancelarias, se deberá adicionar un sufijo alfanumérico por cada fracción arancelaria, antes del de "SOLLAB"

**Cuarto.-** Una vez obtenido el informe de pruebas o calibración, el LP o LC, según sea el caso deberá dar de baja la información de las solicitudes correspondientes en el Sistema Nomas-Aduanas e informar al importador, a fin de que continúe con el proceso de certificación correspondiente conforme a lo indicado en el oficio No. 414.2020.827.

**Quinto.-** Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones, el cual también debe ser indicado tan pronto el LP, LC, OC o UV detecte la suspensión o cancelación del proceso de certificación de producto, para realizar la baja inmediata correspondiente.

**Sexto.-** Lo dispuesto en el presente oficio estará vigente hasta que se notifique la terminación del mismo.

**Se anexa Oficio No. 414.2020.963.**

**Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo a los clientes de MOVERS a su cargo.**

**ATENTAMENTE**

**Lic. Juan Pablo Santiago Valentín**

**Área jurídica.**

[jsantiago@aamovers.com.mx](mailto:jsantiago@aamovers.com.mx)